



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI LA MAR - AYACUCHO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Alcaldía N° 0017-2025-MDS/A

Samugari, 27 de enero del 2025

VISTO:

La Carta N° 10-2024-CONSULTOR-GERCOYA SAC/GG de 15 de junio de 2024, Informe N° 0059-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 27 de enero de 2025, con relación a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO EN LOS SECTORES DE IRIBAMBA Y GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE SAMUGARI DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" con CUI N° 2643973, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, asimismo, el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que a "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan". Asimismo, el numeral 62.3 del artículo 62° del mismo cuerpo normativo dispone que "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define que el Expediente Técnico de Obra, es un conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendarios de avance de obra valorizado, formulas polinómicas, y; si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico de impacto ambiental u otros componentes;

Que, conforme al numeral 29.5 del artículo 29° de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", precisa: el Organismo Resolutivo OR autoriza la elaboración de los Expedientes Técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas, Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se hay otorgado mediante estudios de pre inversión a nivel de Perfil;

Que, el artículo 32° numeral 32.4 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones" sobre la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, señala; La aprobación del expediente Técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión;

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por el Decreto Legislativo N° 1432, establece que: establece que El Ciclo de Inversión llene las fases siguientes a) Programación Multianual (...) b) Formulación y Evaluación (...) c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución y financiera respectiva (...) y d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los severos implementados con dicha inversión. En esta etapa las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones: Asimismo conforme a lo previsto en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI LA MAR - AYACUCHO



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

citada norma legal: Las inversiones de optimización, de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación no constituye un proyecto de inversión por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo;

Que, mediante Carta N° 10-2024-CONSULTOR-GERCOYA SAC/GG de 15 de junio de 2024, el consultor remite el Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN UN SISTEMA DE REIGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO EN LOS SECTORES DE IRIBAMBA Y GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE SAMUGARI DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO” con CUI N° 2643973, debidamente absuelto de las observaciones, solicitando evaluación y aprobación;

Que mediante Informe N° 0059-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 27 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, remite la evaluación solicitando la aprobación bajo ato resolutivo el Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN UN SISTEMA DE REIGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO EN LOS SECTORES DE IRIBAMBA Y GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE SAMUGARI DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO” con CUI N° 2643973, con un monto de S/. 8,829,066.61 (Ocho Millones Ochocientos Veintinueve Mil Sesenta y Seis con 61/100 Soles), por la modalidad de sistema de contratación administración Indirecta y con un tiempo de ejecución de 08 meses;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a lo dispuesto en el Artículo 20 inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el Expediente Técnico del proyecto de Inversión Pública denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN UN SISTEMA DE REIGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO EN LOS SECTORES DE IRIBAMBA Y GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE SAMUGARI DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO” con CUI N° 2643973, con un presupuesto total de S/. 8,829,066.61 (Ocho Millones Ochocientos Veintinueve Mil Sesenta y Seis con 61/100 Soles), con un plazo de ejecución de ocho (08) meses, bajo la modalidad de administración indirecta, de acuerdo al siguiente detalle:

Costo Directo			5,462,831.89
GASTOS GENERALES (12.0%CD)	12%		655,539.83
UTILIDAD (10.0%CD)	10%		546,283.19
SUB TOTAL			6,664,654.91
IMPUESTOS (I.G.V. 18%)	18%		1,199,637.88
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA			7,864,292.79
GESTIÓN DE PROYECTOS			100,000.00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO			110,000.00
COSTO DE SUPERVISIÓN (9.0%)	9%		491,654.87
GASTOS DE LIQUIDACIÓN			90,000.00
COSTO DE INVERSIÓN			8,655,947.66
COSTO CONTROL CONCURRENTE (2.0%)			173,118.95
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN			8,829,066.61

SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y SEIS CON 61/100 SOLES

Artículo Segundo. – TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Samugari; para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI
LA MAR - AYACUCHO

Abog. YURI CAHUANA QUISPE
ALCALDE

YCO/ajm

Distribución:

- GM
- SGIPDU
- Archivo

Jr. Los Laureles s/n Plaza Principal – Palmapampa Distrito de Samugari

Web: www.gob.pe/munisamugari – E-MAIL: mdsamugari@gmail.com